



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00618-00
Demandante	YEISMYS CASTILLA MARTINEZ y WILDER ENRIQUE REYES LIBRERO
Demandado	GUILLERMO GARCIA PACHECO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de mayo de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- VEINTESEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es importante señalar, que en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Covid-19, y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarlo y contenerlo, el Consejo Superior de la Judicatura, ha ordenado, mediante acuerdos, por motivos de salubridad pública, suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo y hasta el 08 de junio de 2020, inclusive, con algunas excepciones.

Ahora bien, en el último acuerdo emitido por el CSJ, (PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020), en el numeral 7.6 del artículo 7 se señaló que se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo:

7.6 La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Con base en lo anterior y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial de fecha 14 de febrero de 2020, el Dr. CANDELARIO ANTONIO JARABA SANCHEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante YEISMYS CASTILLA MARTINEZ y WILDER ENRIQUE REYES LIBRERO, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación. Solicitud que cuenta con la debida presentación personal.

Igualmente se solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente..." (Subrayado fuera dl texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE**

- 1. DAR POR TERMINADO** el presente proceso por Pago Total de la Obligación, conforme a la solicitud allegada al plenario.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1069 Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2019 - 618

4. **ACEPTAR** la renuncia al término de ejecutoria que hace la parte demandante.
5. **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado ELECTRÓNICO.</p> <p>Hoy 18-06-2020 FREDDYS YESITH MORENO POLANCO SECRETARIO</p>
